

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N°26/2023**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

**CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE
ANTOFAGASTA S.A.**

**Comuna de Antofagasta
Región de Antofagasta**

Octubre 2023

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su difusión y reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso de evaluación concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	7
3.	OBJETIVOS	12
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	12
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	13
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	14
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	19
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	33
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	40
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	41
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	42
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	44
	ANEXOS	45

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N°19.995 o Ley de Casinos, y al Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo - cuyo reglamento consta en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda – al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación técnica del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

Como se argumenta en la sección 7.5 de este Informe, la postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra j) de la Ley N° 19.995, configurándose asimismo a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto Supremo N°1.722,

de 2015, del Ministerio de Hacienda y en el numeral 3.4.1.3 letra c) de las Bases Técnicas, particularmente el haber aportado a la Superintendencia información inconsistente.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., RUT N°77.454.515-8, NO HA DADO cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas, y tal como se señala en la sección 8.2 de este Informe, investigado el origen de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., y de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante. Lo anterior, puesto que no se puede acreditar el monto total de inversión, ni las fuentes de financiamiento respecto de la inversión en construcción de la obra gruesa habitable, ni la condición del terreno respecto de su aporte en el monto de inversión total.

Solo es posible concluir respecto del monto de inversión que el postulante señala, el que no es consistente con el proyecto postulado, de acuerdo con los antecedentes presentados.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación de su permiso de operación. En este caso, la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., no postula a la renovación de un permiso de operación, por lo tanto, no aplica esta revisión de pertinencia.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, enunciados en las letras a) y b) anteriores, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A. **NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en consecuencia si el Consejo Resolutivo así lo estima, no

corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego, 1 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los respectivos casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Lique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia, mediante resolución exenta N°430 del 27 de julio de 2020 aprobó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes. En el referido proceso, tal como se señala en los considerandos 5, 6 y 7 de la resolución exenta N°26 del 10 de enero de 2023 que aprobó las Bases Técnicas de este proceso, por desistimiento de los postulantes quedaron disponibles dos cupos de casinos, por lo que se hizo necesario realizar un nuevo proceso de otorgamiento de permisos de operación.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles, uno a nivel nacional y otro a nivel regional en la región del Maule, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 11 de noviembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
Antofagasta	Operaciones El Escorial S.A.	Enjoy Antofagasta	29-jul-06	11-nov-08	11-nov-23
Maule	Casino de Juego de Talca S.A.	Gran Casino de Talca	29-dic-06	26-dic-08	26-dic-23
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°26/2023 que Aprobó las Bases Técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las Bases Técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de permisos de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

- Capítulo I: Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
- Capítulo II: Revisión del origen y suficiencia de fondos
- Capítulo III: Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
- Capítulo IV: Evaluación técnica del proyecto
- Capítulo V: Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995. Las condiciones allí establecidas se detallan en el respectivo capítulo del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados.

Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.¹

Además de la documentación e información presentada por la sociedad, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

¹ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.995, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N°1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N°392, de fecha 30 de mayo de 2023, prorrogada por la Resolución Exenta N°767, de fecha 28 de septiembre de 2023, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Rodrigo Ajenjo Martínez, profesional a contrata, Jefe de la Unidad de Estudios
- 5) Marcela Iglesias Scepanovic, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 6) Francisca Donoso Azar, profesional a contrata de la División Jurídica
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) Samuel Garrido Ruiz, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; e Interior y Seguridad Pública, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante²

- a) Nombre con que es conocido: Sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A - Grupo Dreams S.A.
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)³:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juegos Iquique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Temuco S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Valdivia S.A.	Chile	Dreams S.A.
Plaza Casino S.A. (Puerto Varas)	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sun Casinos Colombia S.A.S. (Casinos Gran Plazuela, Drivers Plaza y el Edén)	Colombia	Dreams S.A.
Ocean Club Casino Inc.	Panamá	Dreams S.A.
Dreams Corporation S.A.C. (Casinos Pachanga Independencia, Kingdom y New York)	Perú	Dreams S.A.
Recreativos el Galeón S.A.C. (Pachanga San Borja)	Perú	Dreams S.A.
Interstate Gaming del Perú S.A. (Casinos Luxor Lima y Tacna)	Perú	Dreams S.A.

² Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N°18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

³ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Thunderbird Fiesta Casino – Benavides S.A.	Perú	Dreams S.A.
Online Gaming S.A.C. - www.solbet.pe	Perú	Dreams S.A.
Nuevo Hotel Plaza Casino S.A	Argentina	Dreams S.A.

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A.**
- b) Rut: 77.454.515-8
- c) Nombre del proyecto: Casino Dreams Antofagasta
- d) Tipo de postulante: Nuevo
- e) Dirección del proyecto: Avenida Balmaceda N°2409, Lote 4
- f) Ubicación: Antofagasta - Región de Antofagasta
- g) Nombre del Gerente General: Claudio Tessada Pérez

6.3 Licencias de juego solicitadas

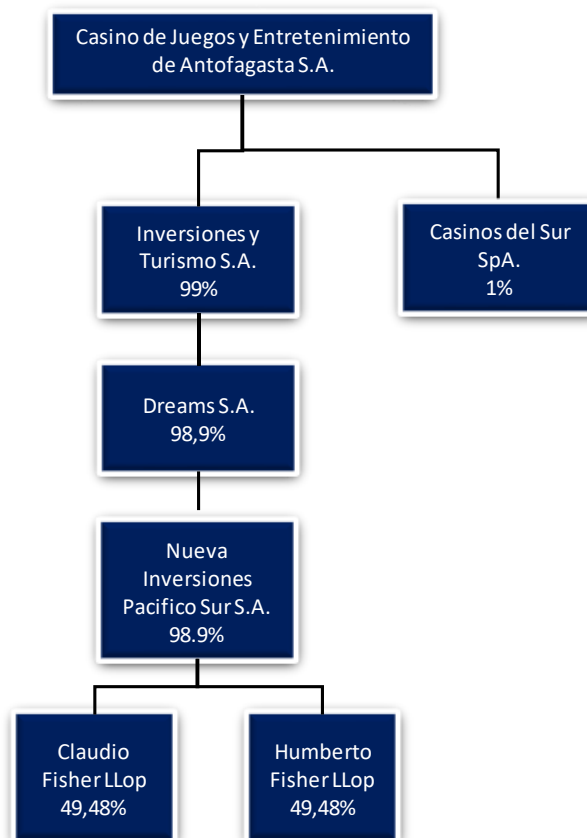
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Punto y Banca - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Go Poker - Texas Hold'em Poker
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (2)
- Sala de Estar (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante ⁴de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



⁴ Los porcentajes corresponden a la participación directa sobre la propiedad de la sociedad postulante.

6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
INVERSIONES Y TURISMO S.A.	96.838.520-K	CHILE

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
DREAMS S.A.	76.033.514-2	CHILE
NUEVA INVERSIONES PACÍFICO SUR LIMITADA	76.383.274-0	CHILE
CLAUDIO FÉLIX FISCHER LLOP	7.378.XXX-X	CHILE
HUMBERTO JOSÉ FISCHER LLOP	6.687.XXX-X	CHILE

6.7 Imágenes del proyecto⁵

Proyecto integral



⁵ Las imágenes presentadas son las aportadas en la postulación. Posteriormente, durante la evaluación, se aclaró que el proyecto considera parte de los pisos menos dos y menos tres y la totalidad de los pisos menos uno, uno y dos del edificio, por un total de 7.000m², no estando comprometida la construcción de pisos superiores. Carta del postulante del 18 de agosto de 2023 en respuesta a Oficio Reservado N°1309 de 2023.

7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya mencionado. Esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:
 - a) Encontrarse en estado de insolvencia;
 - b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
 - c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;

- d) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- e) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- f) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad postulante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad en su postulación a una renovación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad postulante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁶:

- a) SP-03/PJ-03 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales
- k) SP-19 Informe societario
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.
- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta
- n) PN1-10/PJ-17 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.

⁶ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias
- q) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad
- w) CJ-03/ OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble casino en los casos que la sociedad postulante no fuera propietaria del inmueble
- x) PG-01 Depósito de 1.000 UTM
- y) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva
- z) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica
- aa) OE- Oferta Económica

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante a dicha fecha, el Sr. Claudio Tessada Pérez.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades Policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Policía de Investigaciones de Chile
 - Interpol Santiago de Chile
 - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile

- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de Valores y Seguros y de Insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile
 - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:
- Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.
- d) Otros antecedentes:
- Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.995.</p> <p>Se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Dominio Vigente del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, de fecha 13.04.2021. - Promesa de Arrendamiento Inmobiliaria Puerto Nuevo Antofagasta S.A. a Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A, de fecha 22 de mayo de 2023. Trigésima Novena Notaría de Santiago. Repertorio N°: 1249 - 2023.- 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.
Constitución Sociedad postulante	Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito constitución de la sociedad postulante, establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de Escritura Pública de Constitución de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., de fecha 10 de 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-01 Constitución de la sociedad postulante - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>septiembre de 2021, repertorio N°1626-2021, otorgada ante la notaría de Santiago de doña Lorena Elisa Quintanilla León.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de inscripción de extracto de constitución de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., inscrita a fojas 829 vuelta, número 502, del Conservador de Comercio de Antofagasta, correspondiente al año 2021. - Publicación de extracto de constitución de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. en el Diario Oficial de fecha 13 de septiembre de 2021, N° 43.053. - Certificado de vigencia de fecha 12 de abril de 2023, de la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., del Conservador de Comercio de Antofagasta. - Certificado de envío de documentos a la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 18 de mayo de 2023. <p>Además de verificarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas.</p>	
Capital Sociedad postulante	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad.</p> <p>Se tuvo a la vista la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de Escritura Pública de constitución, de fecha 10 de septiembre de 2021, en la 39° Notaría de Santiago de Doña Lorena Quintanilla León. - Publicación de Extracto de constitución en el Diario Oficial de fecha 13 de septiembre de 2021. N°43.053. - Certificado de Vigencia del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta de fecha 12 de abril de 2023. Fojas 829 vuelta, N° 505 año 2021. - Comprobantes de aportes de capital a la sociedad postulante. - Certificado de capital pagado. 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-07 Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante. - SP-08 Certificado de Capital pagado

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Contrato Casino de Juego	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad postulante, se ha tenido a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de promesa de arrendamiento, celebrado entre Inmobiliaria Puerto Nuevo Antofagasta S.A. y Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de fecha 22 de mayo de 2023. - Certificado de Dominio Vigente, de fecha 13 de abril de 2021, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. - Certificado de Hipotecas, Gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, de fecha 4 de junio de 2018. <p>Sin perjuicio que el contrato presentado por la postulante cumple con el requisito legal establecido, se hace presente que lo declarado en dicho contrato, resulta inconsistente con los ítems declarados respecto de la inversión del proyecto, de acuerdo a lo señalado en la sección 8.2 de este Informe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble
Inhabilidades Directores Sociedad postulante	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995, relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas.</p> <p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad postulante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p> <p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023 y Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 02-08-2023.</p>	<p>Registro Civil e Identificación de Chile.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023. - Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 02-08-2023.
<p>Pena Aflictiva Personas Naturales</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra g) y 13 letra f), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se ha comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad postulante como los pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la postulante, de conformidad con el artículo 18 y 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g), del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023.</p> <p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PDI - Interpol - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile. 	<ul style="list-style-type: none"> - PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023. - Oficios y respuestas organismos Nacionales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Estado de Insolvencia	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile acompañó información al respecto, señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización.</p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. <p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PN1-06/ PJ-11 / IN-04 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Comportamiento en casinos de juego	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de ésta, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-00 y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que ninguna de las sociedades postulantes de un permiso de operación de casino de juego registradas en el Acta General Audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas Proceso de Otorgamiento/Renovación de Permisos de Operación 2020, incluida la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Registro de sanciones SCJ.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>Se analizó asimismo la información proporcionada por organismos reguladores extranjeros, verificándose que no hay sanciones graves aplicadas a casinos controlados por las sociedades que forman parte de la malla societaria de la sociedad postulante.</p> <p>Cabe señalar que sólo se han considerado como graves las infracciones a una o más causales previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, que pueden ser sancionadas incluso con la REVOCACIÓN DEL PERMISO, sin perjuicio de la multa respectiva, prevista en el artículo 50 de la misma ley.</p> <p>Finalmente, no ha existido hasta la fecha algún procedimiento sancionatorio que implique revocar el permiso de operación a la sociedad postulante.</p>	
Deudas tributarias	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-19 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N° 20.393.	Cumple	De conformidad a lo establecido en el art 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad postulante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p> <p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales y extranjeros, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Policía de investigaciones de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023 	<ul style="list-style-type: none"> - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023.
Administración de Obras Complementarias	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.	<ul style="list-style-type: none"> - OC-01 Inscripción de dominio del inmueble - OC-02 Certificado de Hipotecas y Gravámenes. - SP-00 Certificado SEPO
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N° 19.995 y con los artículos 13 letra i) y 12 letra b) del Decreto Supremo N° 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$63.074.000.-	Vale Vista N°26894360, del Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 23 de mayo de 2023, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de \$63.074.000.-, equivalente

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	No Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante no cumple con el requisito establecido en el art. 20 letra j) y con los art. 12 letra c) y art. 13. letra m) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto:</p> <p>De acuerdo a lo informado por el equipo de origen y suficiencia de fondos del Comité Técnico de Evaluación con fecha 7 de agosto de 2023, existe una inconsistencia en el monto declarado de inversión por el postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., por lo que el monto de la garantía debió corresponder a 31.075,70 UF, que fue calculada de acuerdo a lo declarado por el postulante en las cartas de respuesta a las solicitudes de precisión, y lo establecido en la Metodología de Evaluación.</p> <p>No obstante, Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. adjunta boleta de garantía del Banco Internacional por un monto de 21.077,07 UF.</p>	La boleta de garantía, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Banco Internacional por el monto de UF 21.077,07 U.F.-, para “garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del DS N°1.722 de 2015 de CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., Rut 77.454.515-8, en la comuna de Antofagasta”. Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2024.
Caución o Garantía por la Oferta Económica	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra n) del Reglamento.</p> <p>Para validar lo anterior, se consideró: Boleta de garantía por la Oferta Económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas.</p>	Boleta de garantía, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Banco Internacional, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 18.358,97 UF, para “garantizar la oferta económica de CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., Rut 77.454.515-8, en la comuna de Antofagasta.”

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida sociedad postulante, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas, reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, fue posible constatar que existen situaciones irregulares que se consideran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios, en cuanto:

La postulante señala que para el desarrollo del proyecto integral suscribió un contrato de promesa de arrendamiento de un inmueble para habilitar (terreno, obra gruesa habitable y fachada). En ese caso, dicha edificación debió existir al momento de la postulación, tal como se indica en la metodología⁷, y debió ser declarado como inversión con el avalúo fiscal correspondiente a un bien raíz ya construido.

Sin embargo, a la fecha de postulación, el 23 de mayo de 2023, el edificio objeto de la promesa de arrendamiento es inexistente (así se indica en el contrato de arrendamiento y lo señala la postulante expresamente en sus cartas de respuestas a los oficios Reservados N°953 y N° 1309 de fechas 20 de junio y 18 de agosto de 2023 respectivamente).

Por tanto, Casino de Juego y Entretenimiento de Antofagasta S.A. debió declarar en su inversión el terreno donde se emplazará el inmueble y el monto necesario para la construcción de la obra gruesa habitable (sin perjuicio que fuese de cargo del promitente arrendador, correspondiente en este caso a un tercero no relacionado) que luego requiere la habilitación del mismo casino de juegos y demás obras complementarias comprometidas, ítem de cargo de la postulante.

Por lo expuesto, el programa de inversión que presenta la postulante tiene inconsistencias, tal como se describe en la sección 8.2 de este Informe y en el Anexo B:

- Si se trata de un inmueble cuyas obras y edificaciones ofertadas a la fecha son inexistentes, la postulación no incluye el importe correspondiente a la obra gruesa habitable por construir, que corresponden a los 7.000 m² que serán arrendados una vez construidos por un valor estimado de 28 UF por metro cuadrado, cifra que asciende a M\$7.056.000 aproximados⁸.
- Por el contrario, si se trata de un inmueble cuyas obras y edificaciones ofertadas existente a la fecha de postulación, el monto correspondiente al avalúo fiscal del terreno como sitio eriazado declarado en la misma sumado a la inversión en habilitación, que es lo tomado como base para el cálculo de la boleta, no reflejan la inversión total del proyecto, y, por tanto, el cálculo del monto consignado en la boleta de garantía correspondiente al 5% de la inversión total, es erróneo.

De tal manera, la inversión total del proyecto, de acuerdo a los antecedentes de la postulación y a lo señalado en las cartas de respuesta a las solicitudes de aclaración corresponde a un valor estimado de \$22.377.640.000, cuyo 5% es equivalente a \$1.118.882.000.

Este último monto expresado en Unidades de Fomento al día 23 de mayo de 2023, fecha de la audiencia de presentación de ofertas, corresponde a 31.075 UF y, por tanto, la boleta de garantía

⁷ Metodología de evaluación. N° 5.6.1.1 iv) Obras Existentes: corresponden a los inmuebles que el postulante propone incluir en el proyecto integral, **existentes al momento de la postulación**, considerados a valor de avalúo fiscal, incluyendo el terreno si aplicase.

⁸ El valor que se menciona por m², fue indicado por la postulante Casino de Juego y Entretenimiento de Antofagasta S.A. en Carta de fecha 30 de junio de 2023 como un "precio estimado".

presentada por Casino de Juego y Entretenimiento de Antofagasta S.A. tiene una diferencia negativa estimada de 9.798, 63 UF.

7.5 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del Reglamento aprobado por el D.S, N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atingentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por el contrario, respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta técnica, se han advertido inconsistencias relevantes durante la evaluación de los antecedentes e información contenida en la postulación, como asimismo en las precisiones aportados por la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. a requerimiento de la SCJ.

Estas inconsistencias resultan constitutivas de los siguientes incumplimientos a la Ley N° 19.995, al Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y a las Bases Técnicas:

- El monto de la boleta de garantía acompañada en virtud de la letra j) del artículo 20 de la ley, puesto que no corresponde al cálculo del 5% de la inversión total del proyecto presentado en la postulación.
- El cálculo de la inversión total del proyecto no incluyó la inversión en obra gruesa habitable que realizaría el promitente arrendador (tercero no relacionado) como parte esencial del inmueble objeto de la promesa de arrendamiento en la que se desarrollaría el casino de juegos como asimismo el resto de las obras complementarias ofertadas.

En consecuencia, la postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.995, configurándose asimismo a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto respectivo y en el numeral 3.4.1.3 letra c) de las Bases Técnicas, particularmente el haber aportado a la Superintendencia información inconsistente.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., RUT N°77.454.515-8, NO ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁹

Al 31 de diciembre de 2022, el capital de CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A. se divide en 10.000.000 acciones ordinarias, de una serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Al 31 de diciembre de 2022, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Inversiones y Turismo S.A. con una participación del 99%**
- **Casinos del Sur SpA. con una participación del 1%**

CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., consigna que Dreams S.A. como controladora de Inversiones y Turismo S.A. se compromete a que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos por Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. que permitan a esta última financiar la nueva inversión comprometida por la postulante.

Inversiones y Turismo S.A.

Inversiones y Turismo S.A., Rut: 96.838.520-8, constituida por medio de escritura pública de fecha 18 de mayo de 1998, es la controladora de la sociedad postulante, toda vez que, posee el 99% de participación en ella.

El objeto social es desarrollo de inversiones en general, y en especial, inversiones en empresas de casinos de juego y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas y cualquier otras actividades semejantes; inversión en empresas de turismo, en todas sus gamas, inversiones inmobiliarias, compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general el desarrollo de inversiones de cualquier tipo de actividades de asesoramiento empresarial, prestación de servicios profesionales, asesorías financieras, económicas y en materia de gestión.

El capital social es de M\$44.685.342.- divididos en 2.530.392.528.- acciones sin valor nominal, de una sola serie. Su accionista principal es Dreams S.A. con un 99,97% de participación.

⁹ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

Dreams S.A.

Sociedad matriz del Grupo Dreams, es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el código N°1099 de fecha 21 de noviembre de 2012, con domicilio en Avenida Panamericana Sur S/N Kilómetro 57, Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Dreams S.A.¹⁰

“El objeto social de Dreams S.A. es el desarrollo de inversiones en general, en especial inversiones en empresas de casinos de juegos y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas, y cualquier otra actividad semejante. Dreams S.A. genera un importante aporte al mundo del turismo y la entretención, con una amplia oferta integral que considera hoteles 5 estrellas, casinos, restaurantes, spa y centros de eventos.

Dreams S.A. opera dieciocho licencias y permisos de operación de casinos: siete ubicados en Chile, ocho en Perú, una en Argentina, una licencia en Colombia y una en Panamá. En Chile, las operaciones corresponden a los Casinos de las comunas de Mostazal, Temuco, Valdivia, Coyhaique y Punta Arenas, con permisos de operación otorgados por la ley N°19.995. En las ciudades de Iquique y Puerto Varas se operan concesiones denominadas Municipales, que fueron licitadas en 2018. El 11 de agosto de 2015 se publicó la Ley N°20.856, la cual entre otras modificaciones a la Ley N°19.995, permitió prorrogar o renovar la vigencia de las concesiones municipales que se encontraban vigentes a dicha fecha hasta que los operadores que se adjudicaron la nueva licitación entren en operaciones.

Dentro de este proceso, una filial de Dreams se adjudicó el permiso de operación en Iquique. En Argentina, la operación corresponde a una concesión originalmente otorgada por 35 años que expira en el año 2033, con posibilidad de renovación hasta el año 2038 para operar un hotel, un casino y servicios complementarios en la ciudad de Mendoza.

En Perú, las ocho licencias de operación se encuentran en Lima, Cuzco y Tacna y son otorgadas por cinco años renovables. En Colombia, las operaciones se encuentran ubicadas en Bogotá y Cartagena de Indias y sus permisos de operación de juegos de suerte y azar son otorgados por cinco años renovables. En Panamá, se opera una licencia ubicada en Ciudad de Panamá con vigencia hasta el año 2033.

¹⁰ Información obtenida de los Estados Financieros de Dreams S.A.

Al 31 de diciembre de 2022 el capital social suscrito y pagado asciende a M\$ 204.610.802, dividido en 13.704.961 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.”

8.2 Financiamiento del proyecto de CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A. ¹¹

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente:

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Antofagasta, donde se emplaza el proyecto de CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., corresponde a M\$14.092.917 (correspondiente a UF 391.415 al valor de la UF del 23/05/2023 equivalente a \$36.005,05)

UF al 23.05.2023	\$ 36.005,05
Comuna	Antofagasta
Inversión Mínima \$	M\$14.092.917

Se verificó que los valores de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación son consistentes con los criterios establecidos para acreditar la inversión mínima, según indican las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$14.092.917, según se indica:

Inversión	Monto en CLP M\$
Terrenos proyecto integral	\$ 1.508.406
Construcciones casino	\$ 5.564.167
Construcciones obras complementarias	\$ 646.506
Construcciones estacionamientos casino	\$ 161.897
Máquinas de azar (gabinete), compraventa	\$ 6.107.635
Mesas de juego	\$ 643.463
Otros equipamientos casino	\$ 1.790.733
Otros equipamientos obras complementarias	\$ 140.940
Mobiliario y enseres edificio casino	\$ 152.241
Mobiliario y enseres edificios de obras complementarias	\$ 114.058
Total inversión	\$ 16.830.046

No obstante, del análisis de los antecedentes acompañados en la postulación, las respuestas a las solicitudes de aclaración remitidas a esta Superintendencia y la visita de inspección al terreno propuesto, el proyecto consideraría una inversión sustancialmente mayor, de al

¹¹ El valor total de activos se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, tanto en la Audiencia de las Ofertas como en precisiones posteriores, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

menos M\$7.056.000¹² en los ítems de construcción del casino de juego y construcción de obras complementarias, correspondientes a la inversión en la construcción de la obra gruesa habitable más fachada.

En tanto que, el monto de M\$5.564.167 declarado para inversión en casino, corresponde solo a habilitación de la obra gruesa, de acuerdo a lo declarado por la postulante. Se debe tener en cuenta que los representantes de la Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A., propietaria del inmueble y promitente arrendador de la obra gruesa habitable declararon que la construcción se encuentra condicionada a la adjudicación del permiso, es decir, se construye para el casino, solo si hay casino, y en las especificaciones del proyecto se señaló que se trata de pisos de doble altura que son del tipo que utiliza "Dreams" en sus proyectos, aspectos que fueron ratificados por los representantes de CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A. en la visita de inspección. Asimismo, en la carta de respuesta a los requerimientos de precisión solicitados mediante el Oficio Reservado N°1309 de 07 de agosto de 2023, se señala que *"en el escenario que esta sociedad postulante obtenga el permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Antofagasta y el Proyecto Integral sea autorizado, la Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A., a través de inversión propia, procederá a ejecutar la etapa de obra gruesa habitable"*.

Por otro lado, el terreno del proyecto integral, si bien el postulante lo declara como inversión, al presentarse como un arriendo a un tercero que no es parte de los aportantes de inversión declarados, no cumple con los requisitos para ser considerado como inversión del proyecto. Asimismo, la condición del terreno es presentada de manera contradictoria en las respuestas a las solicitudes de precisión¹³. Ante la consulta a la sociedad postulante, a través de Oficio Reservado N°953 de 20 de junio de 2023, sobre qué tipo de comprobante de financiamiento corresponde el terreno del proyecto integral, se señala que será arrendado y que no constituye ni inversión ni aporte en activos. Pero luego, en la misma carta de respuesta, respecto a la consulta sobre precisar el monto total de inversión del proyecto, se señala que un 10,7% del monto de inversión se acreditará utilizando el avalúo fiscal de terrenos del proyecto integral.

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante nuevo

Según los antecedentes de la postulación, de acuerdo con el postulante, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$15.321.640.

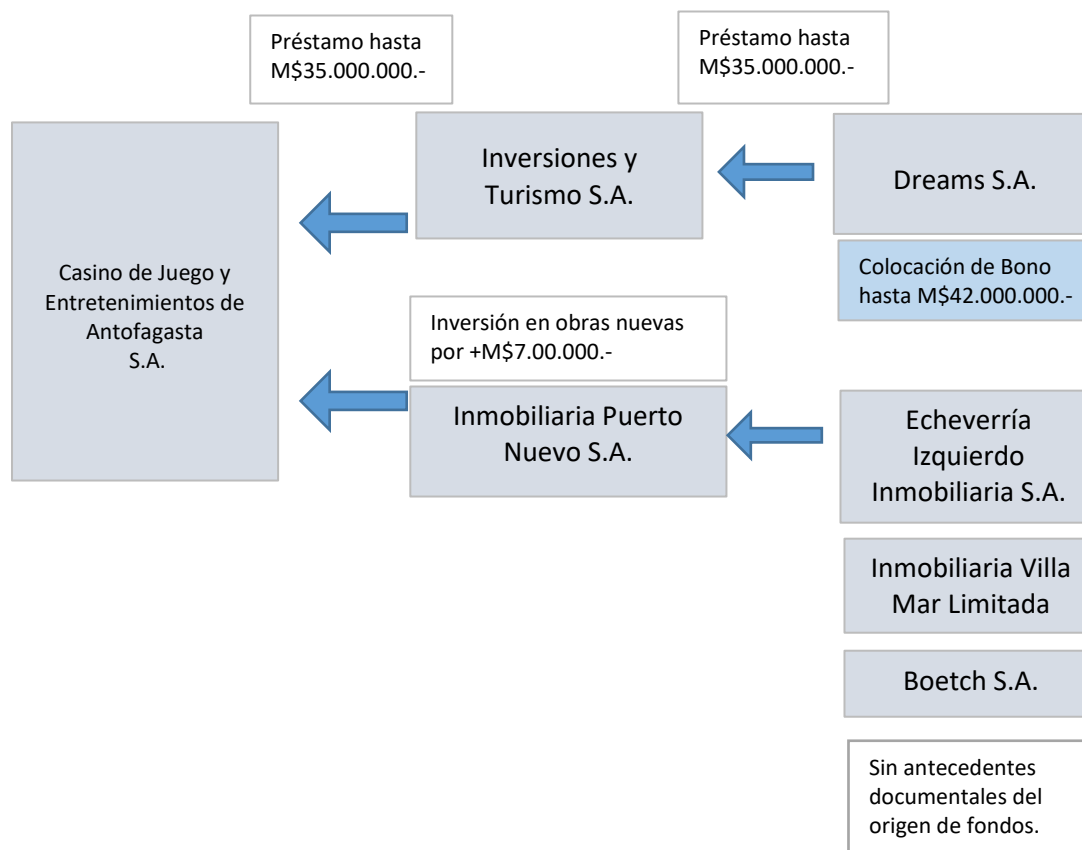
Dreams S.A. como controladora de Inversiones y Turismo S.A. se compromete a causar que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice los aportes de capital requeridos a Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. hasta por un

¹² En carta del postulante del 30 de junio de 2023 se precisa que el arrendatario del inmueble *"deberá ejecutar una obra a un precio estimado de 28 UF/m²"*, para los 7.000 m² que de prometen arrendar. Asimismo, en visita de inspección al proyecto por parte de miembros del Comité Evaluador, se indicó que la construcción de la obra gruesa habitable más fachada tendría un costo de entre 220.000 a 230.000 UF.

¹³ Carta del postulante del 30 de junio de 2023.

valor ascendente a M\$35.000.000. Asimismo, Dreams S.A. indica que obtendrá estos fondos a través de la emisión de bonos al público por hasta UF 1.500.000.- según indica carta de Larraín Vial, agente financiero; donde expresa la factibilidad y ofrece sus servicios financieros para emitir el referido instrumento de deuda.

Adicionalmente, la sociedad presenta en su postulación un contrato de promesa de arrendamiento de inmueble celebrado con la Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A., esta última se compromete a arrendar y ejecutar una parte del proyecto integral, correspondiente a la “obra gruesa” donde posteriormente la postulante habilitará el casino de juegos comprometido en la postulación. Esto corresponde a la inversión de al menos M\$7.000.000 que no es declarada en la postulación.



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión declarada, ascendente a M\$15.321.640, se obtendrán de la emisión de instrumentos de deuda por parte de la sociedad matriz Dreams S.A., empresa dedicada al desarrollo de inversiones en casinos de juegos y sus actividades anexas, hotelería y restaurant. Los antecedentes presentados por la postulante

son consistentes y dan cuenta de la factibilidad de llevar a cabo el financiamiento por los mecanismos declarados.

En cuanto a Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A. no corresponde un aportante de financiamiento del proyecto según los antecedentes de postulación, lo que fue ratificado por la postulante en las respuestas a los requerimientos de aclaraciones durante el proceso de evaluación técnica. Sin perjuicio de lo anterior, la postulante acompañó como único antecedente sobre de Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A. el Informe Empresarial 360° provisto por la empresa Equifax de fecha 30 de junio 2023, informe que no corresponde a ninguno de los antecedentes que se requieren en las bases técnicas.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados con los antecedentes aportados por la sociedad en el contexto de la presente revisión, son consistentes y permiten demostrar la disponibilidad para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas y adquisición del inmueble a su valor comercial, correspondiente a M\$15.321.640. Este monto no considera la inversión comprometida por la construcción de la obra gruesa del establecimiento de casino por parte de la sociedad Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A., asimismo, tampoco forma parte de la base de cálculo para determinar la garantía del 5% del valor del proyecto.

En cuanto a Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A., respecto del monto estimado de M\$7.056.000 que debiera financiar Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A., solo se señaló de manera verbal, en la visita de inspección del proyecto, que a la fecha ya habrían invertido 70.000 UF (M\$2.550.000 aprox.) en las obras de excavación, y que la construcción de la obra gruesa habitable más fachada requerirá una inversión de 220.000 a 230.000 UF (M\$8.000.000 aprox.), los que financiarían entre un 20% a 25% con recursos propios y el restante con créditos bancarios, y que levantar 10.000 UF (M\$365.000 aprox.) por socio de la inmobiliaria no sería mayor problema. Respecto de esto, no se acompañó ningún antecedente de sustento.

e) Documentación e información tenida a la vista

- IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero: Carta de Larraín Vial que indica factibilidad de prestar servicios para emisión de bono, monto de la colocación podrá ser de hasta UF 1.500.000, dependiendo de la cantidad de permisos de operación que en definitiva se obtengan, y por un plazo no mayor a 20 años.
- IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas: Compromiso de Financiamiento Dreams S.A. a la sociedad postulante. Origen emisión bono.
- IF-15 Comprobante financiamiento proyecto sociedad postulante – crédito con entidades relacionadas: Carta de Compromiso de préstamo de Dreams S.A. a

su filial Inversiones y Turismo S.A. para financiar a Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.

- Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor del terreno existente de propiedad de un desconocido (tercero ajeno a la sociedad postulante).
- Carta de fecha 30 de junio de 2023, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°953.
- Carta de fecha 18 de agosto de 2023, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1309.
- Carta de fecha 01 de septiembre de 2023, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1399.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., puesto que no se puede acreditar el monto total de inversión, ni las fuentes de financiamiento respecto de la inversión en construcción de la obra gruesa habitable, ni la condición del terreno como parte de la inversión comprometida.

Solo es posible concluir respecto del monto de inversión que el postulante señala, el que no es consistente con el proyecto postulado, de acuerdo con los antecedentes presentados en la postulación y las respuestas a las precisiones requeridas.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Respecto de la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., se trata de un postulante nuevo a un permiso de operación de casino de juego para la comuna de Antofagasta, por lo tanto, no corresponde llevar a cabo la revisión de pertinencia de evaluación total o parcial que se realiza para los postulantes renovantes.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y de la evaluación desfavorable de origen y suficiencia fondos, tal como se explica en las secciones 7 y 8, y en el Anexo B de este Informe, corresponde que la sociedad postulante CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., NO CONTINÚE con la evaluación técnica del proyecto postulado.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos. Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del reglamento D.S N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, la sociedad postulante cumple con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por el contrario, respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta técnica, se han advertido inconsistencias relevantes durante la evaluación de los antecedentes e información contenida en la postulación, como asimismo en los complementos aportados por la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. a requerimiento de la Superintendencia. Estas inconsistencias resultan constitutivas de los siguientes incumplimientos a la Ley N° 19.995, al Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y a las Bases Técnicas:

- El monto de la boleta de garantía acompañada en virtud de la letra j) del artículo 20 de la ley, puesto que no corresponde al cálculo del 5% de la inversión total del proyecto presentado en la postulación.
- El cálculo de la inversión total del proyecto no incluyó la inversión en obra gruesa habitable que realizaría el promitente arrendador (tercero no relacionado) como parte esencial del inmueble objeto de la promesa de arrendamiento en la que se desarrollaría el casino de juegos como asimismo el resto de las obras complementarias ofertadas.

En consecuencia, la postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra j) de la Ley N° 19.995, configurándose asimismo a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto respectivo y en el numeral 3.4.1.3 letra c) de las Bases Técnicas, particularmente el haber aportado a la Superintendencia información inconsistente.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se

concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., RUT N°77.454.515-8, NO HA DADO cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

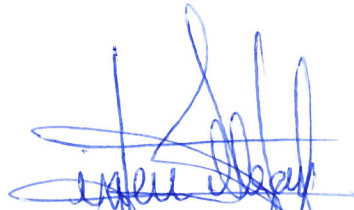
Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas, investigado el origen de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., y de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante. Lo anterior, puesto que no se puede acreditar el monto total de inversión, ni las fuentes de financiamiento respecto de la inversión en construcción de la obra gruesa habitable, ni la condición del terreno respecto de su aporte en el monto de inversión total. Solo es posible concluir respecto del monto de inversión que el postulante señala, el que no es consistente con el proyecto postulado, de acuerdo con los antecedentes presentados.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto


En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A.** no ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que a juicio de esta Superintendencia tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento ratificando la misma.



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



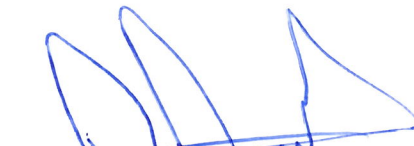
Rodrigo Ajenjo Martínez
Jefe de la Unidad de Estudios



Marcela Iglesias Sceanovic
Profesional de la División de Autorizaciones



Francisca Donoso Azar
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Delgado Gaete
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Samuel Garrido Ruiz
Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

ANEXOS

- Anexo A:** Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas
- Anexo B:** Minuta requisitos no cumplidos en la verificación de aspectos legales, reglamentarios, como también respecto a origen y suficiencia de fondos.

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Evaluación de Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ
 : Cartas respuestas postulantes/asesores
 FECHA : 2023
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	894	13-06-2023	Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.	Cita a presentar proyecto postulado.	Confirma a través de correo.	N/A
2	953	20-06-2023	Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.	Solicita precisar sobre antecedentes de financiamiento del proyecto.	Carta de respuesta de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de fecha 30 de junio de 2023, junto a dos archivos PDF.	Carta con el detalle de la información en respuesta a Oficio Res. N°953, PDF con presentación del proyecto, PPT con certificado de clasificación ICR.
3	1309	07-08-2023	Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.	Solicita precisar antecedentes presentados.	Carta de respuesta de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de fecha 18 de agosto de 2023, junto a un archivo PDF.	Carta con respuesta del Oficio Res. N°1309 y PDF con certificado de avalúo fiscal emitido por SII.
4	1368	14-08-2023	Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.	Otorga prórroga OF RES N°1309.	Carta de respuesta de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de fecha 18 de agosto de 2023, junto a un archivo PDF.	Carta con respuesta del Oficio Res. N°1309 y PDF con certificado de avalúo fiscal emitido por SII.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
5	1399	18-08-2023	Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.	Solicita precisión de antecedentes.	Carta de respuesta de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de fecha 1 de septiembre de 2023, junto a tres archivos PDF.	Carta con respuesta del Oficio Res. N°1399 y 3 archivos PDF con certificado de deudas emitidos por TGR.
6	1664	22-09-2023	Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.	Solicita precisión de antecedentes	Carta de respuesta de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de fecha 02 de octubre de 2023.	Carta con respuesta del Oficio Res. N°1664 y archivos PDF.
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	994	28-06-2023	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°381, de fecha 19 de julio de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Res. N° 994 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
2	995	28-06-2023	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Hernán Frigolett)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°2004, de fecha 20 de julio de 2023, SII.	Respuesta a Oficio Res. N°995 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
3	996	28-06-2023	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: N°12193, de fecha 4 de agosto de 2023, SUPERIR.	Respuesta a Oficio Res. N°996 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
4	997	28-06-2023	Policía de Investigaciones (Director General Sergio Muñoz)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.:289, de fecha 28 de julio de 2023, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Oficio Res. N°997 de la SCJ . Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5	998	28-06-2023	Corte Suprema (Presidente Eduardo Belmar) Juan Fuentes	Solicita información de postulantes.	OF RES 8AJ.: N°14 Poder Judicial, de fecha 4 de agosto de 2023, junto a OF ORD.: N°47 de fecha 9 de agosto de 2023, de Presidente (S) de la Corte Suprema.	Respuesta a Oficio Res. N°998 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6	999	28-06-2023	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes.	Oficio Gab. N°963/2023 de fecha 14 de julio de 2023, del Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Res. N°999 de la SCJ. Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7	1000	28-06-2023	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Solicita información de postulantes	OF RES. N°452 - 2023 UAF, de fecha 14 de agosto de 2023.	Respuesta a Oficio Res. N° 1127 de la SCJ, que incluye rectificación del Oficio Res. N°1000, de la SCJ Informan sobre las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
8	1001	28-06-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes.	OF ORD.: 65445, de fecha 26 de julio de 2023, CMF.	Respuesta a Oficio Res. N°1001 de la SCJ. Informan y entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9	1002	28-06-2023	Interpol (Maximiliano Mac-Namara)	Solicita información de postulantes.	Oficio Reservado N°139 de fecha 10 de julio de 2023, de Interpol.	Respuesta a Oficio Res. N°1002 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización,
10	1003	28-06-2023	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Solicita información de postulantes.	Oficio Ordinario N°22232, de fecha 3 de agosto de 2023, TGR.	Respuesta a Oficio Res. N°1003 de la SCJ. Responde solicitud de información.
11	1025	29-06-2023	Municipalidad de Antofagasta (Jonathan Velásquez Alcalde)	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF RES. N°2439, de fecha 13 de julio de 2023, de la Corte Suprema.	Respuesta a Oficio Res. N°1025 de la SCJ. Remite evaluación de proyecto solicitada.
12	1027	29-06-2023	Gobierno Regional de Antofagasta	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF ORD N° 02003/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, del Gobierno Regional de Antofagasta.	Respuesta a Oficio Res. N°1027, de la SCJ. Remite evaluación de proyectos

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
13	1123	13-07-2023	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales)	Rectifica Anexo 2 y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: N°381, de fecha 19 de julio de 2023, Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Res. N°994, correspondiente a oficio inicial antes de la rectificación de información de la SCJ. Responde solicitud de información.
14	1124	13-07-2023	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Ordinario N°22232, de fecha 3 de agosto de 2023, TGR.	Respuesta a Oficio Res. N°1124 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantés a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
15	1125	13-07-2023	Interpol (Maximiliano Mac-Namara)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Reservado N°139 de fecha 10 de julio de 2023, de Interpol. Oficio Reservado N°141, de fecha 17 de julio de 2023, de Interpol.	Entregan información de las sociedades postulantés a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
16	1126	13-07-2023	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: 65445, de fecha 26 de julio de 2023, CMF.	Respuesta a Oficio Res. N°1126 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantés a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
17	1127	13-07-2023	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Reservado N°452/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, UAF.	Respuesta a Oficio Res. N°527 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantés a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
18	1128	13-07-2023	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	Oficio Gab. N°1050/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, del Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Res. N°1128 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
19	1129	13-07-2023	Corte Suprema (Presidente Eduardo Belmar) Juan Fuentes	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	RES 8AJ.: N°14 Poder Judicial, de fecha 4 de agosto de 2023, junto a OF ORD.:47 de fecha 9 de agosto de 2023, de Presidente (S) de la Corte Suprema.	Respuesta a Oficio Res. N°1129 de la SCJ. Responde solicitud de información emitida por Corporación Administrativa del Poder Judicial.
20	1130	13-07-2023	Policía de Investigaciones (Director General Sergio Muñoz)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.:290, de fecha 28 de julio de 2023, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Oficio Res. N°1130 de la SCJ . Responde solicitud de información.
21	1131	13-07-2023	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: N°12193, de fecha 4 de agosto de 2023, SUPERIR.	Respuesta a Oficio Res. N°1131 de la SCJ . Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
22	1132	13-07-2023	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Frigolett) Hernán	Rectifica Anexos y reitera solicitud de información postulantés.	OF ORD.: N°2004, de fecha 20 de julio de 2023, SII.	Respuesta a Oficio Res. N°995 y Oficio Res. N° 1132 de la SCJ . Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
23	1158	18-07-2023	Sernatur (Director Jaime Benítez Villafranca)	Solicitud de evaluación de proyecto.	ORD.: 604, de fecha 31 de agosto de 2023.	Respuesta a Oficio Res. N°1158 de la SCJ. Remite Información solicitada, adjunta antecedentes con evaluación del proyecto.
24	1159	18-07-2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Ministra Carolina Toha)	Solicitud de evaluación de proyecto.	OF RES N°301, de fecha 28 de agosto de 2023, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	Respuesta a Oficio Res. N°1159 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.
25	1191	20-07-2023	Subsecretaría de Hacienda (Subsecretaría Heidi Berner)	Solicita catastro de proyectos de inversión.	OF RES N°1607, de fecha 8 de septiembre de 2023, de Subsecretaría de Hacienda.	Respuesta a Oficio Res. N°1191 de la SCJ. Remite Información solicitada.

Anexo B:

Minuta relativa a los requisitos no cumplidos en la verificación de aspectos legales y reglamentarios como también respecto a origen y suficiencia de fondos

Fecha	Elaboración	Destinatario/os	Carácter de la minuta
09-2023	Comité Técnico Evaluador	Consejo Resolutivo SCJ	Interna

Objetivo de la minuta:

Exponer el análisis del nivel de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, como también los referidos al origen y suficiencia de fondos relativo a la inversión declarada por la sociedad postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. y al inmueble en donde funcionará el proyecto postulante a un permiso de operación en la comuna de Antofagasta.

Antecedentes

1. Declaración jurada SP-00
2. Contrato de promesa de arrendamiento, celebrado entre Inmobiliaria Puerto Nuevo Antofagasta S.A. y Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., de fecha 22 de mayo de 2023.
3. Boleta de garantía tomada por Dreams S.A. a favor de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. del Banco Internacional para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19.995 y el artículo 47 del D.S. 1722 de 2015 del Ministerio de Hacienda, por un monto de 21.277,07 UF.
4. Oficios Reservados SCJ N°953 y 1309, ambos de 2023.
5. Cartas de respuesta de la postulante de fecha 30 de junio y 18 de agosto de 2023, a los referidos oficios.

Normativa Aplicable

- I. Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.
 - Artículo 18 inciso final.
 - Artículo 20. Contenido de la oferta técnica.

- II. Decreto Supremo N° 1722 que aprueba reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego del Ministerio de Hacienda, de 2015, y deroga Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005.
 - Artículo 13. Contenido de la oferta técnica.
 - Artículo 29 letra f) Monto de la inversión total del proyecto.
- III. Resolución Exenta N° 26 de fecha 10 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas para el Proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego.
 - Numeral 2.6.4 Inversión, financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos.
- IV. Metodología de Evaluación de las ofertas.
 - 2. Revisión del origen y suficiencia de los fondos. Metodología.
 - 5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral.
 - 5.6.1.1 iv. Inversión postulante nuevo.
 - 5.6.1.1 v. Cálculo de la boleta de garantía.

Informe

La inversión declarada por la sociedad postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no es consistente con los antecedentes aportados en su postulación y complementados por aquellos remitidos a requerimiento de esta Superintendencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. La postulante señala que para el desarrollo del proyecto integral suscribió un contrato de promesa de arrendamiento de un edificio ("Edificio Hotel") por habilitar (terreno, obra gruesa habitable y fachada). Sin embargo, dicho edificio debió existir al momento de la postulación, tal como se indica en la metodología de evaluación conocida y aceptada por la postulante, debiendo además ser declarado como inversión con el avalúo fiscal correspondiente a un bien raíz ya construido.
2. A la fecha de postulación, el 23 de mayo de 2023, el edificio objeto de la promesa de arrendamiento es inexistente (así se indica en el contrato de arrendamiento y lo señala la postulante expresamente en sus cartas de respuestas a los oficios Reservados N°953 y N° 1309 de fechas 20 de junio y 18 de agosto de 2023 respectivamente) y, por tanto, Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. debió declarar en su inversión el terreno donde se emplazará el inmueble y el monto necesario para la construcción de la obra gruesa habitable (sin perjuicio que fuese de cargo del promitente arrendador tercero no relacionado) que se requiere para la habilitación del casino de juegos.
3. De acuerdo a la metodología de evaluación, integrada a las bases técnicas del presente proceso, la postulante debió declarar en su inversión, según corresponda:

	Arrendamiento de una obra existente	Arrendamiento de terreno con obra nueva
1		(1) Valor del terreno
2	(2) Valor del inmueble existente	
3		(3) Valor nuevas construcciones
4		
5	(5) Remodelaciones (habilitación)	(5) Remodelaciones (habilitación)
6	(6) Máquinas de Azar	(6) Máquinas de Azar
7	(7) Mesas de Juego	(7) Mesas de Juego
8	(8) Otros implementos de juego	(8) Otros implementos de juego
9	(9) Decoración alhajamiento	(9) Decoración alhajamiento

No obstante, Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. mezcla ambos ítems y no remite la información total para ninguna de las dos alternativas.

4. Por un lado, si se tratase de un inmueble existente al no considerar la inversión de la obra gruesa habitable en la inversión total, el cálculo del 5% de dicha inversión que debe consignarse en la respectiva boleta de garantía se realiza erróneamente, pues el monto correspondiente al avalúo fiscal del terreno como sitio eriazado declarado en la postulación más la inversión en habilitación, que es lo tomado como base para el cálculo de la boleta, no reflejan por si solos la inversión total del proyecto postulado.
5. Por otro lado, el programa de inversión de la postulante presenta inconsistencias si se trata de un inmueble inexistente, en cuanto no incluye el importe correspondiente a la obra gruesa habitable por construir, que corresponden a los 7.000 m² que serán arrendados una vez construidos por un valor de 28 UF por metro cuadrado, cifra que asciende a M\$7.056.000 aproximados¹.
 - a) El ítem de inversión "Terrenos del Proyecto Integral" ascendente a M\$1.508.406.- comprende el terreno ubicado en lote N°4 ubicado en Av. Balmaceda 2409 de la ciudad Antofagasta, según certificado de avalúo fiscal de fecha 11-04-2023.

Además, la postulante no vincula este ítem con algún aporte de inversión "IF"2, según lo dispone numeral 2.2.1.1. del Anexo N°5 "metodología", en concordancia con el número 2.6.4 las bases técnicas.

- b) El ítem de inversión "Construcciones Casino" ascendente a M\$5.564.167.- comprende terminaciones, especialidades eléctricas, corrientes débiles, sanitario, PCI, exteriores del proyecto, tráfico vertical, etc.

1 El valor que se menciona por m², fue indicado por la postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta en Carta de fecha 30 de junio de 2023.

2 Comprobante de financiamiento del proyecto.

6. La inversión total del proyecto, de acuerdo a los antecedentes de la postulación y a lo señalado en las cartas de respuesta a las solicitudes de aclaración correspondería a UF 621.513,93 cuyo 5% es equivalente a UF 31.075,70³, por tanto, la boleta de garantía presentada por Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. tiene una diferencia negativa estimada de 9.798, 63 UF.
7. Finalmente, en la postulación no se declaran antecedentes relacionados con el origen y suficiencia de los fondos señalados por las sociedades que no forman parte de la estructura societaria de la postulante. La persona jurídica, no perteneciente a la estructura societaria de la postulante y que participará de la propiedad del proyecto integral corresponde a Inmobiliaria Puerto Nuevo S.A. que a su vez cuenta con tres accionistas: Inmobiliaria Villamar Limitada, Boetsch S.A. y Echeverría Izquierdo Inmobiliaria e Inversiones S.A.

Por lo anterior, cabe señalar que en primer lugar se configura una causal legal y reglamentaria para poner término a la evaluación de la oferta técnica presentada, considerada en la primera parte del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995 y en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 1722, consistente en no haber dado cumplimiento al contenido de la oferta técnica, que los postulantes deben acompañar en su postulación, a saber:

Artículo 20: La oferta técnica deberá contener y acompañar, en su caso, a lo menos:

j) Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que establezca el reglamento, para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.⁴

El monto de la boleta de garantía acompañada en virtud de la letra j) del artículo 20 de la ley, no corresponde al cálculo del 5% de la inversión total del proyecto presentado en la postulación, debido a que el postulante no incluyó la inversión en obra gruesa habitable que realizaría un tercero para construir el inmueble objeto de la promesa de arrendamiento en la que se desarrollaría el casino de juegos.

La postulante señaló expresamente que la falta de la declaración del monto de la inversión en el inmueble se debe a que existe un contrato de promesa de arrendamiento de un inmueble existente, pero de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, actualmente el inmueble debe construirse y, por tanto, debe declararse dicha inversión.

Por otro lado, los mencionados artículos 21 bis de la Ley N°19.995 y 25 del D.S. N° 1722 contemplan, que además del incumplimiento a las disposiciones de los artículos 17, 18 y 20, los solicitantes tampoco continuarán con la evaluación cuando se encuentren en alguna de las causales que aquel menciona, entre ellas:

³ Valor de la UF correspondiente a la fecha de la audiencia de presentación de ofertas del 23 de mayo de 2023 ascendente a 36.005,05.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 letra c) del Reglamento de otorgamiento de permisos de operación, Decreto Supremo 1722, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el requisito para enterar una boleta de garantía bancaria para garantizar el cabal cumplimiento del desarrollo del proyecto debe ser por un monto equivalente al 5% de la inversión total del proyecto.

- a) *“**Haber aportado a la Superintendencia información** falsa, **incompleta, inconsistente**, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.”*

La sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. presentó en su postulación antecedentes evidentemente inconsistentes relativos al inmueble y a la inversión total del proyecto, en cuanto realizó la declaración de su inversión total del proyecto, tomando elementos de ambos supuestos: inmueble existente e inmueble inexistente por construir.

Asimismo, su información resulta incompleta en cuanto no declaró los antecedentes relacionados con el origen y suficiencia de fondos de las sociedades que no forman parte de la estructura societaria de la postulante, que precisamente realizarán la inversión de la obra gruesa habitable objeto del contrato de promesa de arrendamiento.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, y en particular los antecedentes relativos al contrato de promesa de arrendamiento del inmueble presentado por la postulante y la boleta de garantía con el monto equivalente al 5% de la inversión, **se concluye que la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. RUT. N° 77.454.515-8 no ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.**